



La Gerencia General de Transcaribe S.A. designó mediante 190 de Dieciocho (18) de noviembre de 2015, el comité evaluador jurídico, técnico y financiero de las ofertas presentadas dentro del proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-006 de 2015.

Con el propósito de seguir cumpliendo con tal designación, el comité ha elaborado el presente documento en el cual se da respuesta detallada a las observaciones presentadas sobre el informe de evaluación, y se determina la capacidad y/o habilidad para participar en la licitación.

A continuación se presentan las observaciones presentadas por los proponentes y las respuestas a las mismas por parte del comité evaluador.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS

A. OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACION DE SUS PROPIAS OFERTAS:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DUBILT LTDA

El proponente mediante correo electrónico del 16 de diciembre del año que discurre, a las 9:54 a.m., presenta documentos con el propósito de subsanar su oferta. Allega:

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de JULIO ANDRES RODRIGUEZ VILLEGAS;
- Listado de contratos de experiencia firmado por revisor fiscal.-

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

- VERIFICACION JURIDICA DE LA PROPUESTA:

El proponente allega copia del Certificado de Matricula de Vigencia del Ingeniero Civil, JULIO ANDRES RODRIGUEZ VILLEGAS, quien abona la propuesta, de fecha 16 de diciembre de 2015. Certificado No. 2015WEB00118573. Dicho documento cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior, el proponente es HABILITADO jurídicamente.

- VERIFICACION TECNICA DE LA PROPUESTA. EXPERIENCIA

El proponente allega la información suficiente para el cálculo de la capacidad residual, certificación de contratos para acreditación de experiencia para capacidad residual suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de fecha 10 de diciembre de 2015 y certificación de contratos en ejecución de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrito igualmente por el representante legal y el revisor fiscal.

Hecha la verificación, de su capacidad residual, se encuentra que el proponente es HABILITADO técnicamente.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO MYSV – ASEIC

El representante legal del consorcio, mediante correo electrónico del 17 de diciembre del año que discurre, recibido a las 10:11 a.m., y entregado físicamente el 21 de diciembre de 2015, radicado interno 002213, presenta documentos con el propósito de subsanar su oferta. Allega:

- OTRO SI al documento de conformación del CONSORCIO;
- DOCUMENTO DE ORIGEN DE FONDOS, LEGALIDAD Y ANTICORRUPCION
- COPIA DEL ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO 1842
- COPIA DEL ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO 1556

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

- VERIFICACION JURIDICA DE LA PROPUESTA:

1. RESPECTO DEL DOCUMENTO CONSORCIAL: El proponente allega copia del OTRO SI al documento de conformación del CONSORCIO, de fecha 7 de diciembre de 2015, a través del cual se modifica la clausula CUARTA, agregando a la estipulación que el suplente del representante del consorcio "*tiene la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad TRANSCARIBE S.A.*".

Dicho documento cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

2. RESPECTO DEL DOCUMENTO "COMPROMISO DE ORIGEN DE FONDOS, LEGALIDAD Y ANTICORRUPCION"

El proponente allega DOCUMENTO DE ORIGEN DE FONDOS, LEGALIDAD Y ANTICORRUPCION, debidamente suscrito por la representante legal del consorcio. De la lectura del mismo se observa que el representante legal manifiesta su voluntad de asumir el compromiso anticorrupción del CONSORCIO MYSV – ASEIC. Dicho documento cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior, el proponente es HABILITADO jurídicamente.

- VERIFICACION TECNICA DE LA PROPUESTA. EXPERIENCIA

Conforme al pliego de condiciones se solicita al Consorcio MYSV – ASEIC allegue documentos legibles de las actividades realizadas en contrato 1 RUP 02 MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS Y CONTRATO 3 RUP 12 MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL. Mediante oficio No. CM&SV-0635-15 se reitera en presentar documento ilegible, además de acta de recibo parcial de obra de contrato 1842 sin ningún tipo de firma que la respalde. El pliego de condiciones es claro en este respecto:

"En caso de que la información contenida en el RUP no permita acreditar la totalidad de las exigencias establecidas, el proponente deberá aportar certificaciones que contengan como mínimo la siguiente información:

Nombre del Contratante
Nombre del Contratista

Objeto del Contrato

Fecha de inicio

Fecha de terminación (día, mes, y año)

Valor del Contrato-

El certificado debe incluir claramente las actividades que acrediten la experiencia técnica mínima requerida. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente. Firma de quien expide la certificación.

A solicitud del proponente se verifican las páginas web enviadas en su oficio para lo cual fue imposible poder verificar su experiencia por lo tanto se reitera la calificación de **NO CUMPLE** técnicamente.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL SEÑALVIAS

El representante legal de la unión temporal, mediante correo electrónico del 18 de diciembre del año que discurre, recibido a las 2:36 p.m., y entregado físicamente el 21 de diciembre de 2015, radicado interno 002206, presenta documentos con el propósito de subsanar su oferta. Allega:

- documento de conformación de la UNION TEMPORAL;
- Certificado de vigencia de la matricula de los ingenieros civiles representantes legales de las dos empresas integrantes de la Unión temporal;
- Certificación de aportes parafiscales de ICOVIAS;
- RUP en firme de ECOVIAS

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

- VERIFICACION JURIDICA DE LA PROPUESTA:

1. RESPECTO DEL DOCUMENTO CONSORCIAL: El proponente allega documento de conformación de la UNION TEMPORAL, de fecha 30 de noviembre de 2015, en el cual se incluye en el numeral 6º la estipulación que el suplente del representante de la unión temporal no podrá *renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante TRANSCARIBE S.A.*".

Dicho documento cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

2. RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE LA MATRICULA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:

El proponente allega copia del Certificado de Matricula de Vigencia del Ingeniero Civil, LUIS FERNANDO RUBIANO BARRERO, representante legal de ICOVIAS LTDA, de fecha 16 de diciembre de 2015. Certificado No. 2015WEB00118660. Dicho documento cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo allega copia del Certificado de Matricula de Vigencia del Ingeniero Civil, JESUS HERNANDO CORTES PRIETO, representante legal de SEÑALVIAS SAS, de fecha 16 de diciembre de 2015. Certificado No. 2015WEB00118658. Dicho documento cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

3. RESPECTO DE LA CERTIFICACION DE APORTES PARAFISCALES DE ICOVIAS:

Se remite copia de certificación suscrita por el Revisor Fiscal Sr. ERNESTO ADOLFO CANGREJO, a través de la cual se certifican los 6 meses anteriores al cierre de la licitación, el cual se llevo a cabo el día once (11) de diciembre de 2015. Dicho documento cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior, el proponente es HABILITADO jurídicamente.

- VERIFICACION TECNICA DE LA PROPUESTA. EXPERIENCIA

Presentado RUP en firme de la Empresa ICOVIAS se evidencia que al momento del cierre el registro se encontraba en firme por lo tanto se evalúa técnicamente su experiencia.

REQUISITOS DE ORDEN TECNICO	PROPONENTE					
	UNION TEMPORAL SEÑALVIAS					
DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES			FOLIOS
B. Experiencia				CODIGO	SMMLV	
CLASIFICACIÓN UNSPSC (72141000), PRESENTA 4 CONTRATOS CUYA SUMATORIA EN SALARIOS MINIMOS ES 3600,826 SMMLV Los contratos se celebraron en los últimos 10 años, contados a partir del cierre de la presente convocatoria. La sumatoria de los contratos es igual o superior al 100% del presupuesto oficial. El proponente presentó cuatro (4) certificaciones que acreditan la experiencia en el código anteriormente descrito, con constancia de culminación satisfactoria y 100% de ejecución	x		CONTRATO 1 RUP 4 - ICOVIAS 50% RUP presenta rup demostrando que se encontraba en firme al momento del cierre.	721410	4038,55	104-119
			CONTRATO 2 RUP 62 - ICOVIAS 33% RUP presenta rup demostrando que se encontraba en firme al momento del cierre.	721410	2767,86	120-147
			CONTRATO 3 RUP 9 SEÑALVIAS 46%	721410	2729,67	148-162
			CONTRATO 4 RUP 3 SEÑALVIAS 100%	NO TIENE	279,20	163-177
4.1.5. CAPACIDAD RESIDUAL				TOTAL	9536,07	
El proponente debe acreditar una Capacidad Residual igual o superior a la Capacidad Residual establecida en los Documentos del Proceso para el Proceso de Contratación. Por consiguiente la capacidad residual del proponente es suficiente si es igual o superior a 2.521 SMMLV con el fin de garantizar que el proponente pueda cumplir con sus obligaciones tanto en ,materia financiera como técnica y organizacional durante el término de la ejecución del contrato	X					

Por lo anterior **SE HABILITA TÉCNICAMENTE** al proponente UNION TEMPORAL SEÑALVIAS

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SEÑALIZACION VIAL.

El representante legal del consorcio, mediante correo electrónico del 18 de diciembre del año que discurre, recibido a las 2:42 p.m., y entregado físicamente el 21 de diciembre de 2015, radicado interno 002212 presenta documentos con el propósito de subsanar su oferta. Allega:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 14 de diciembre de 2015 en donde se certifica:
 - a. Matricula No. 02638544 del 11 de diciembre de 2015
 - b. Renovación de Matricula el día 11 de diciembre de 2015
 - c. Último Año Renovado: 2015
 - d. Que por escritura Pública No. 3356 del 25 de noviembre de 2015 de la Notaría 10 de Cali inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2015 bajo el No. 00252447 del libro IV, fue nombrado como representante legal a FERNANDO MEANA BARRAHONA - C.C. 466.164.
2. Escritura Pública No. 3356 del 25 de noviembre de 2015, en donde constan las facultades dadas al representante legal de Tecnologías Viales Aplicadas TEVA.

3. Registro Único Tributario - RUT actualizado de TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA

Respetuosamente consideramos que la evaluación técnica publicada y presentada por el Comité Evaluador no corresponde al CONSORCIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL CTG por las razones que exponemos a continuación:

1. El Informe de Evaluación Contempla únicamente tres contratos y el Consorcio de Señalización Vial CTG presentó Cuatro Contratos (tres de Tevasenial S.A. y uno de Tecnologías Viales Aplicadas TEVA)
2. El Informe de Evaluación Contempla de manera equivocada que los folios en los cuales se acredita la experiencia del proponente corresponden al consecutivo 104 hasta 142, mientras que el Consorcio de Señalización Vial CTG presentó la acreditación de la experiencia en el consecutivo que inicia en 242 hasta 269.
3. El Informe de Evaluación Contempla de manera equivocada que el Contrato No. 2 RUP 20 de TEVASERIAL se ejecutó por el 33% y el Contrato No. 3 RUP 30 de TEVASERIAL se ejecutó al 46%, mientras que el consorcio TEVASERIAL ejecutó los dos contratos al 100%.
4. El Informe de Evaluación Contempla de manera equivocada que no se presenta documentación suficiente para cálculo de la Capacidad Residual, mientras que el Consorcio de Señalización Vial CTG presentó esta información con su propuesta en el consecutivo de folios que inicia en 231 hasta 235.
5. El Informe de evaluación de "Criterios Ponderables" publicado por el comité evaluador registra en la hoja de cálculo denominada "Hoja 1" para aquellas proponentes que no cumplen técnicamente al menos una observación sobre la razón por la cual no cumplen con las condiciones del pliego de condiciones, mientras que para el Consorcio de Señalización Vial GTA no existe ninguna.

Agregan que:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

- VERIFICACION JURIDICA DE LA PROPUESTA:



1. RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA: El proponente allega copia del certificado de existencia y representación legal de TECNOLOGIAS VIALES APLICADAS TEVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de diciembre de 2015, del cual se verifica lo siguiente:

CERTIFICA:
 NOMBRE : TECNOLOGIAS VIALES APLICADAS TEVA
 N.I.T. : 900405591-5
 CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 02638546 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE DICIEMBRE DE 2015
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
 CERTIFICA:
 REFORMAS:
 DOCUMENTO NO, FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
 3356 2015/11/25 NOTARIA 10 2015/12/11 00252448
 CERTIFICA:
 ** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3356 DE NOTARIA 10 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00252447 DEL LIBRO VI, FUE (HON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 REPRESENTANTE LEGAL
 MEANA BARAHONA FERNANDO C.E. 000000000466164
 CERTIFICA:

De acuerdo con el documento aportado, la inscripción como representante legal del señor MEANA BARAHONA FERNANDO se hizo el 11 de diciembre de 2015.

Sobre la firmeza de los actos administrativos, el numeral 3° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos quedaran en firme "Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o si se hubiere renunciado expresamente a ellos".

El artículo 76 del mismo Código establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

De acuerdo con las normas citadas, la inscripción como representante legal del señor MEANA BARAHONA FERNANDO, queda en firme el día 11 de la fecha en que se hizo el registro en la cámara de comercio; al ser así, solo hasta el 29 de diciembre el registro queda en firme.

Por lo anterior, **NO CUMPLE**, con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

- VERIFICACION TECNICA DE LA PROPUESTA. EXPERIENCIA

REQUISITOS DE ORDEN TECNICO	PROPONENTE					
	CONSORCIO DE SEÑALIZACION VIAL CTG					
DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES			FOLIOS
B. Experiencia				CODIGO	SMMLV	
CLASIFICACIÓN UNSPSC (72141000), PRESENTA 4 CONTRATOS CUYA SUMATORIA EN SALARIOS MINIMOS ES 3600,826 SMMLV	x		CONTRATO 1 RUP 1 - TEVASEÑAL	721410	13552,49	245-248



Los contratos se celebraron en los últimos 10 años, contados a partir del cierre de la presente convocatoria. La sumatoria de los contratos es igual o superior al 100% del presupuesto oficial. El proponente presentó cuatro (4) certificaciones que acreditan la experiencia en el código anteriormente descrito, con constancia de culminación satisfactoria y 100% de ejecución			CONTRATO 2 RUP 20 - TEVASEÑAL	721410	13398,16	249-252
			CONTRATO 3 RUP 30 TEVASEÑAL	721410	10965,74	252-259
			CONTRATO 4 RUP 26 TEVA	721410	678,46	262-267
4.1.5. CAPACIDAD RESIDUAL				TOTAL	38594,85	
El proponente debe acreditar una Capacidad Residual igual o superior a la Capacidad Residual establecida en los Documentos del Proceso para el Proceso de Contratación. Por consiguiente la capacidad residual del proponente es suficiente si es igual o superior a 2.521 SMMLV con el fin de garantizar que el proponente pueda cumplir con sus obligaciones tanto en ,materia financiera como técnica y organizacional durante el término de la ejecución del contrato	X					

El proponente CONSORCIO DE SEÑALIZACION VIAL CTG es **HABILITADO** técnicamente.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO KARIBE

El representante legal del consorcio, mediante entrega física en las instalaciones de TRANSCARIBE, el 21 de diciembre de 2015, radicado interno 002210 presenta documentos con el propósito de subsanar su oferta. Allega:

- Documento aclaratorio de constitución del CONSORCIO;
- Copia del RUP
- Listado de contratos para acreditar experiencia de Servicios Especializados de Señalización Ltda
- Listado de contratos para acreditar experiencia de Hernando Lancheros Ibañez

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

- VERIFICACION JURIDICA DE LA PROPUESTA:

1. RESPECTO DEL DOCUMENTO CONSORCIAL: El proponente allega copia del DOCUMENTO ACLARATORIO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO KARIBE, de fecha 16 de diciembre de 2015, a través del cual se modifica la cláusula CUARTA, agregando la siguiente manifestación:



Las partes acuerdan y ratifican que el presente Consorcio Caribe, no constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna. Las partes igualmente manifiestan que ninguno de los integrantes del Consorcio se encuentra inhabilitado y ninguno tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.

Dicho documento cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior, el proponente es HABILITADO jurídicamente.

- VERIFICACION TECNICA DE LA PROPUESTA. EXPERIENCIA

CONTRATO 1 RUP 1 SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEÑALIZACION LTDA - 100%. Se presenta RUP en donde se denota que este contrato no goza de su inscripción en firme al momento de presentarse la oferta, acorde a los pliegos de condiciones, el cual reza: la información contenida en el RUP debe encontrarse en firme al momento de presentar las propuestas. Observamos que, al momento del cierre, la inscripción del contrato 1 RUP 1 SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEÑALIZACION NO CONTABA CON EL CODIGO SOLICITADO en firme y, por lo tanto, esta experiencia no será tenida en cuenta.

CONTRATO 2 RUP 2 SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEÑALIZACION LTDA- 100% RUP no se encontraba en firme al momento del cierre. Por lo tanto esta experiencia no será considerada para el análisis.

CONTRATO 3 RUP 62 HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ 25%, cuya inscripción en el RUP no se encontraba en firme al momento de presentar la propuesta; conforme al pliego de condiciones La información contenida en el RUP debe encontrarse en firme al momento de presentar la propuesta, por lo tanto se observa que al momento del cierre el contrato, adicionalmente, presenta acta de liquidación totalmente ilegible, lo que hace imposible poder determinar si la experiencia presentada puede ser o no tomada en cuenta para su valoración. El pliego cita:

“En caso de que la información contenida en el RUP no permita acreditar la totalidad de las exigencias establecidas, el proponente deberá aportar certificaciones que contengan como mínimo la siguiente información:

Nombre del Contratante

Nombre del Contratista

Objeto del Contrato

Fecha de inicio

Fecha de terminación (día, mes, y año)

Valor del Contrato-

El certificado debe incluir **claramente** las actividades que acrediten la experiencia técnica mínima requerida. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente. Firma de quien expide la certificación. Por lo tanto esta experiencia no será tenida en cuenta para la evaluación.

CONTRATO 4 RUP 61 HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ - 20%. Se evidencia, en la certificación, allegada que la experiencia cumple con las condiciones exigidas en el



pliego de condiciones, por lo tanto puede ser tenida en cuenta para evaluar técnicamente.

Después de realizada la evaluación se concluye que el consorcio KARIBE **NO CUMPLE** técnicamente.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL TRANSCARIBE.

El representante legal suplente de la unión temporal, mediante entrega física en las instalaciones de TRANSCARIBE, el 22 de diciembre de 2015, radicado interno 002225 presenta documentos con el propósito de subsanar y aclara su oferta en el siguiente sentido:

- Aclara que la experiencia aportada con la propuesta sobre el integrante PROTRAFFIC SAS debe tenerse en cuenta en atención a que las personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se podrá acumular la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. En este caso la experiencia que acredita es de su accionista PROTECCION INDUSTRIAL COLOMBIA SAS.
- Adjunta la propuesta económica que dio origen al contrato adjudicado a la UNION TEMPORAL SEMAFOROS FLORIDABLANCA.
- Adjuntan certificado de aportes parafiscales de la firma SMART MOBILITY SAS.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

- VERIFICACION JURIDICA DE LA PROPUESTA:

RESPECTO DE LA CERTIFICACION DE APORTES PARAFISCALES DE SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.:

Se remite copia de certificación suscrita por el Revisor Fiscal Sra. AIDA YANIRA BABATIVA RAMOS, circunstancia que se verifica en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 162 reverso. Dicho documento certifica que la firma se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales los 6 meses anteriores a la fecha de suscripción del documento que es el 22 de diciembre de 2015, y no al cierre de la licitación, el cual se llevo a cabo el día once (11) de diciembre de 2015. Por tanto dicho documento no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior, el proponente NO es HABILITADO jurídicamente.

- VERIFICACION TECNICA DE LA PROPUESTA. EXPERIENCIA

El consorciado presenta documentos para aclarar la experiencia de PROTRAFFIC, a su vez allega documento de la UNION TEMPORAL SEMAFOROS FLORIDABLANCA 2011 donde se evidencia que la participación en la ejecución del contrato por parte de SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S es en cuanto a PROVEEDURIA DE EQUIPOS, lo cual no tiene relación con el objeto de la licitación pública TC-LPN-006-2015. Para efectos de verificación de este aspecto, TRANSCARIBE S.A. no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no se relacionen con el objeto de la presente solicitud de oferta.

De acuerdo a lo anterior, el proponente **NO es HABILITADO** técnicamente.

B. OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE LA EVALUACION DE OTRAS OFERTAS:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL TRANSCARIBE Sobre la oferta del CONSORCIO VIACOL CARTAGENA:

Manifiestan que el proponente no cumple con la capacidad técnica ya que el integrante VIACOL INGENIEROS CONSTRATISTAS LTDA no aporta experiencia.

RESPUESTA: Es acertada la observación, y por tanto se declara que el proponente no cumple con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO MYSV – ASEIC

2.1. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SEÑALIZACION VIAL CTG:

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Respuesta: Del pliego de condiciones numeral 4.2 requisitos ponderables:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos..."

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del decreto 1082 de 2015, que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, consagra que. "En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio..."

La ponderación se efectuará entonces, sobre los elementos de calidad y precio señalados en el pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La ponderación se hará únicamente a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica y financiera, experiencia y organización.

La propuesta del CONSORCIO SEÑALIZACION VIAL CTG no ha sido habilitada jurídicamente por lo tanto no se le hará revisión económica para ponderación, luego la observación no procede.

➤ Frente a los requisitos habilitantes:

Manifiesta el observante que "conforme a las normas transcritas, la representación que una persona confiere a otra, está delimitada por las facultades que con tal fin le otorgue el poderdante a través del respectivo poder, el cual a su turno se constituye en el marco de acción del representante.

En armonía con lo anterior, el legislador establece expresas prohibiciones al representante, las cuales por su naturaleza jurídica son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, entre las cuales está, la de contratar consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el consorcio es un contrato de colaboración económica, el Ingeniero FERNANDO MEANA BARAHONA necesitaba autorización expresa de la junta de socios o el máximo órgano regulador de cada una de estas empresas, para poder consorciarse con las otras dos empresas representadas por él, y al revisar la propuesta presentada por el **CONSORCIO DE SEÑALIZACION VIAL CTG**, no se portaron dichas autorizaciones, por lo cual no está legalmente facultado para consorciarse con las empresas representadas, razón por la cual solicitamos el rechazo de esta propuesta".

Verificada la oferta se encuentra que visible a folios 40 a 43 constan sendas certificaciones en las cuales constan las facultades concedidas al Fernando Meana Barahona, entre las que se encuentran representar a la sociedad en consorcios, pero no constan autorizaciones para consorciarse con otras empresas representadas por él. Por lo anterior se acepta la observación y se mantiene la no habilidad de la oferta presentada.

- SOBRE LOS DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL: Manifiesta el observante que el señor Adolfo Izquierdo Romero revisor fiscal de de las dos empresas integrantes del CONSORCIO DE SEÑALIZACION VIAL CTG aporta el certificado antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores vencido y la entidad nunca le requirió aportar este documento vigente.

Visible a folio 80 se verifica que efectivamente el certificado expedido por la Junta Central de Contadores a la fecha de cierre del proceso de selección se encontraba vencido. Por lo anterior se acepta la observación y se descalifica la oferta.

➤ NO cumple con la experiencia habilitante:

El proponente CONSORCO SEÑALIZACION VAL CTG CUMPLE técnicamente. La experiencia es aportada por la totalidad de los integrantes del consorcio. Ya analizado en este informe.

2.2. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Se evidencia en la propuesta económica que la unidad de medida expresada en el formulario No. 6 PRESENTACION DE LA OFERTA ECONOMICA que las unidades



corresponden a las unidades solicitadas por la entidad. Por lo tanto, no se acepta su observación.

➤ Frente a los requisitos habilitantes:

Manifiesta el observante que el certificado antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores esta vencido para el revisor fiscal y el contador y la entidad nunca le requirió aportar este documento vigente.

Visible a folio 166 de la propuesta se verifica que el certificado expedido por la Junta Central de Contadores para el revisor fiscal de la empresa se encuentra vencido. Así mismo el correspondiente al contador (folio 169).

El día 28 de diciembre de 2015, a las 4:00 p.m., el proponente allega a la entidad copia de los certificados vigentes, con lo cual el proponente cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en atención a lo dispuesto en las normas, en el sentido de que los proponentes pueden subsanar los requisitos habilitantes de las ofertas hasta antes de la adjudicación.

2.3. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL DMSA – SYS

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Es cierto como lo manifiesta el observante que la entidad a través de la ADENDA No. 1 modifico el pliego de condiciones incluyendo en el numeral 4.2.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA, el siguiente texto: "NOTA: CON LA PRESENTACION DEL FORMULARIO No. 6. PRESENTACION OFERTA ECONÓMICA, DEBEN PRESENTARSE LOS APU'S".

La inclusión de dicho texto no hace que se convierta en un requisito ponderable de la oferta la presentación de los APUS, porque de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones lo ponderable es la oferta económica presentada; menos aún, se convierta en una causal de rechazo de la oferta.

Por lo anterior no se acepta la observación.

➤ Frente a los requisitos habilitantes:

La Capacidad Residual del Proponente UNION TEMPORAL DMSA – SYS se pudo calcular con la información suministrada con su propuesta y se dio calificación de cumple al respecto.

2.4. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL SAÑALVIAS CARTAGENA

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Es cierto como lo manifiesta el observante que la entidad a través de la ADENDA No. 1 modifico el pliego de condiciones incluyendo en el numeral 4.2.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA, el siguiente texto: "NOTA: CON LA PRESENTACION DEL FORMULARIO No. 6. PRESENTACION OFERTA ECONÓMICA, DEBEN PRESENTARSE LOS APU'S".

La inclusión de dicho texto no hace que se convierta en un requisito ponderable de la oferta la presentación de los APUS, porque de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones lo ponderable es la oferta económica presentada; menos aún, se convierta en una causal de rechazo de la oferta.

Por lo anterior no se acepta la observación.

2.5. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO MARCAS VIALES CARTAGENA

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Respuesta: Del pliego de condiciones numeral 4.2 requisitos ponderables:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos..."

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del decreto 1082 de 2015, que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, consagra que. "En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio..."

La ponderación se efectuará entonces, sobre los elementos de calidad y precio señalados en el pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La ponderación se hará únicamente a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica y financiera, experiencia y organización.

La propuesta del CONSORCIO MARCAS VIALES CARTAGENA no ha sido habilitada jurídicamente por lo tanto no se le hará revisión económica para ponderación luego la observación no procede.

➤ Frente a los requisitos habilitantes:

Manifiesta el observante que el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores esta vencido para el revisor fiscal y el contador y la entidad nunca le requirió aportar este documento vigente.

Revisada la propuesta se observa a folios 294 certificado vigente del revisor fiscal de las firmas GESTION VIAL INTEGRAL Y CONSERVACION MARCAS VIALES SUCURSAL COLOMBIA. Por lo anterior no se acepta la observación.

➤ NO cumple con la experiencia habilitante

REQUISITOS DE ORDEN TECNICO	PROPONENTE					
	CONSORCIO MARCAS VIALES CARTAGENA					
DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES			FOLIOS
B. Experiencia				CODIGO	SMMLV	
CLASIFICACIÓN UNSPSC (72141000), PRESENTA 4 CONTRATOS CUYA SUMATORIA EN SALARIOS MINIMOS ES 3600,826 SMMLV Los contratos se celebraron en los últimos 10 años, contados a partir del cierre de la presente convocatoria. La sumatoria de los contratos es igual o superior al 100% del presupuesto oficial. El proponente presentó cuatro (4) certificaciones que acreditan la experiencia en el código anteriormente descrito, con constancia de culminación satisfactoria y 100% de ejecución		X	CONTRATO 1 RUP 13 MARCAS VIALES S.A. 75%	721410	9897,16	168-198
			NO SE APORTA EXPERIENCIA POR PARTE DE GESTION VIAL INTEGRAL SAS; NI POR VICING SAS			
4.1.5. CAPACIDAD RESIDUAL				TOTAL	9897,16	
El proponente debe acreditar una Capacidad Residual igual o superior a la Capacidad Residual establecida en los Documentos del Proceso para el Proceso de Contratación. Por consiguiente la capacidad residual del proponente es suficiente si es igual o superior a 2.521 SMMLV con el fin de garantizar que el proponente pueda cumplir con sus obligaciones tanto en ,materia financiera como técnica y organizacional durante el término de la ejecución del contrato		X	NO PRESENTA DOCUMENTACION SUFICIENTE PARA CALCULO DE CAPACIDAD RESIDUAL ESTADO RESULTADOS NO ES LEGIBLE			

Se mantiene la calificación de **NO CUMPLE** para el proponente CONSORCIO MARCAS VIALES CARTAGENA.

2.6. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO VIACOL

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Respuesta: Del pliego de condiciones numeral 4.2 requisitos ponderables:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos..."

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del decreto 1082 de 2015, que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, consagra que. "En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio..."

La ponderación se efectuará entonces, sobre los elementos de calidad y precio señalados en el pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La ponderación se hará únicamente a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica y financiera, experiencia y organización.

La propuesta del CONSORCIO VIACOL no ha sido habilitada técnicamente por lo tanto no se le hará revisión económica para ponderación luego la observación no procede.

➤ NO cumple con la experiencia habilitante

Al proponente CONSORCIO VIACOL se le mantiene la calificación de no cumple.

2.7. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR SOCIEDAD DUBILT SAS

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Es cierto como lo manifiesta el observante que la entidad a través de la ADENDA No. 1 modifico el pliego de condiciones incluyendo en el numeral 4.2.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA, el siguiente texto: "NOTA: CON LA PRESENTACION DEL FORMULARIO No. 6. PRESENTACION OFERTA ECONÓMICA, DEBEN PRESENTARSE LOS APU'S".



La inclusión de dicho texto no hace que se convierta en un requisito ponderable de la oferta la presentación de los APUS, porque de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones lo ponderable es la oferta económica presentada; menos aún, se convierta en una causal de rechazo de la oferta.

Por lo anterior no se acepta la observación.

➤ NO cumple con la experiencia habilitante

REQUISITOS DE ORDEN TECNICO	PROPONENTE					
	DUBLIT S.A.S.					
DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES			FOLIOS
B. Experiencia				CODIGO	SMMLV	
CLASIFICACIÓN UNSPSC (72141000). PRESENTA 4 CONTRATOS CUYA SUMATORIA EN SALARIOS MINIMOS ES 3600,826 SMMLV Los contratos se celebraron en los últimos 10 años, contados a partir del cierre de la presente convocatoria. La sumatoria de los contratos es igual o superior al 100% del presupuesto oficial. El proponente presentó cuatro (4) certificaciones que acreditan la experiencia en el código anteriormente descrito, con constancia de culminación satisfactoria y 100% de ejecución	X		CONTRATO 1 RUP 01 DUBLIT S.A.S. 100%	721410	10286,33	31-47
			CONTRATO 2 RUP 03 DUBLIT S.A.S. 100%	721410	3809,08	48-49
			CONTRATO 3 RUP 12 DUBLIT S.A.S. 100%	721410	242,73	50-82
			CONTRATO 4 RUP 17 DUBLIT S.A.S. 60%	721410	322,76	78-83
4.1.5. CAPACIDAD RESIDUAL					14660,90	
El proponente debe acreditar una Capacidad Residual igual o superior a la Capacidad Residual establecida en los Documentos del Proceso para el Proceso de Contratación. Por consiguiente la capacidad residual del proponente es suficiente si es igual o superior a 2.521 SMMLV con el fin de garantizar que el proponente pueda cumplir con sus obligaciones tanto en materia financiera como técnica y organizacional durante el término de la ejecución del contrato	X					

El proponente **DUBLIT S.A.S.** es **HABILITADO** técnicamente.

2.8. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO SEÑALIZA 11

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Respuesta: Del pliego de condiciones numeral 4.2 requisitos ponderables:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos..."

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del decreto 1082 de 2015, que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, consagra que. "En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio..."

La ponderación se efectuará entonces, sobre los elementos de calidad y precio señalados en el pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La ponderación se hará únicamente a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica y financiera, experiencia y organización.

La propuesta del CONSORCIO SEÑALIZA 11 no ha sido habilitada técnicamente por lo tanto no se le hará revisión económica para ponderación luego la observación no procede.

➤ NO cumple con la experiencia habilitante

Se mantiene la calificación de no cumple técnicamente a El CONSORCIO SEÑALIZA 11.

2.9. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL TRANSCARIBE

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Respuesta: Del pliego de condiciones numeral 4.2 requisitos ponderables:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se



deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos..."

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del decreto 1082 de 2015, que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, consagra que. "En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio..."

La ponderación se efectuará entonces, sobre los elementos de calidad y precio señalados en el pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La ponderación se hará únicamente a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica y financiera, experiencia y organización.

La propuesta del UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL TRANSCARIBE no ha sido habilitada jurídica ni técnicamente por lo tanto no se le hará revisión económica para ponderación luego la observación no procede.

➤ Frente a los requisitos habilitantes:

SOBRE EL CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES: Este documento fue subsanado por el oferente, tal como se expresa en la parte inicial del presente documento, por tanto no se acepta la observación.

2.10. SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO KARIBE

➤ Frente a los requisitos habilitantes:

El observante manifiesta que ninguno de los dos integrantes del **CONSORCIO KARIBE** aportan la documentación del revisor fiscal y/o contador (cedula, matricula, certificado de antecedentes).

Revisada la oferta se observa que la firma SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACION LTDA no tiene registrado revisor fiscal en el registro mercantil; y la persona natural HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ, tampoco y por tanto ambos suscriben los certificados de aportes parafiscales y los documentos contables.

Por lo anterior no se recibe la observación.

2.11. SOBRE LAS DESCRIPCIONES TECNICAS DE LOS ITEMS

➤ Oferta económica y análisis de precios unitarios:

Es cierto como lo manifiesta el observante que la entidad a través de la ADENDA No. 1 modifico el pliego de condiciones incluyendo en el numeral 4.2.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA, el siguiente texto: "NOTA: CON LA PRESENTACION DEL FORMULARIO No. 6. PRESENTACION OFERTA ECONÓMICA, DEBEN PRESENTARSE LOS APU'S".

La inclusión de dicho texto no hace que se convierta en un requisito ponderable de la oferta la presentación de los APUS, porque de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones lo ponderable es la oferta económica presentada; menos aún, se convierta en una causal de rechazo de la oferta.

Por lo anterior no se acepta la observación.

En atención a las respuestas dadas por el comité, **se procede a continuación a modificar el informe de evaluación de las propuestas** en el siguiente sentido:

La verificación de requisitos habilitantes arrojo el siguiente resultado:

PROponentes	REQUISITOS HABILITANTES					CALIFICACION
	JURIDICO	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	
CONSORCIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL CTG, integrado por TECNOLOGIAS VIALES APLICADAS TEVA, Y TEVA SEÑAL S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO KARIBE, integrado por HERNANDOLANCHEROS IBAÑEZ Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACIÓN LTDA. SES LTDA.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO SEÑALIZACIONES TVR, integrado por TPD INGENIERIA S.A., RUTAS Y SEÑALES S.A.S., Y VYS COMERCIAL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



CONSORCIO MYSV – ASEIC, integrado por MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. Y ASEIC S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNION TEMPORAL DMSA – SYS, integrada por SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A. Y DOMINGUEZ MORENO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNION TEMPORAL SEÑALVIAS CARTAGENA, integrada por INGENIEROS CIVILES EN TRAFICO, TRANSPORTE Y VIAS – ICOVIAS LTDA. Y SEÑALVIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO MARCAS VIALES CARTAGENA, integrado por GESTION VIAL INTEGRAL S.A.S., CONSERVACIÓN MARCAS VIALES SUCURSAL COLOMBIA Y VICINGN S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO VIACOL CARTAGENA, integrado por VIACOL INGENIEROA CONTRTISTAS LTDA. Y ÑUIS ANTONIO ROJAS GIRON	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
SOCIEDAD DUBILT S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO SEÑALIZA 11, integrado por MSB SOLUTIONIONS S.A.S., Y	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE



GERENCIA E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. GEINPRO						
UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL TRANSCARIBE, integrada por SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S., 3 A PUBLICIDAD Y MERCDEO S.A.S., Y PROTRAFFIC S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

De acuerdo con los anteriores resultados se ponderaran las ofertas presentadas por:

- 1. CONSORCIO SEÑALIZACIONES TVR, integrado por TPD INGINERIA S.A., RUTAS Y SEÑALES S.A.S., Y VYS COMERCIAL S.A.S.**
- 2. SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**
- 3. UNION TEMPORAL DMSA – SYS, integrada por SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A. Y DOMINGUEZ MORENO S.A.**
- 4. UNION TEMPORAL SEÑALVIAS CARTAGENA, integrada por INGENIEROS CIVILES EN TRAFICO, TRANSPORTE Y VIAS – ICOVIAS LTDA. Y SEÑALVIAS S.A.S.**
- 5. SOCIEDAD DUBILT S.A.S.**

La ponderación de estas ofertas consta en documento anexo a este documento de respuesta.

COMITÉ JURIDICO

ERCILIA BARRIOS FLOREZ, JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

COMITÉ TECNICO

DIONISIO ARANGO. DIRECTOR DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

COMITÉ FINANCIERO

RAFAEL ESCALANTE

FIN DEL DOCUMENTO